



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024
Garantía Mobiliaria N° 11001400300220230077000

1. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, el acta de inventario de vehículo elaborada sobre el vehículo de placas LMW802, que da cuenta de su captura, y que se encuentra en las instalaciones del Parqueadero EMBARGOS COLOMBIA.
2. De otro lado, revisada la providencia de fecha 29 de septiembre de 2023, en aquella se dispuso lo siguiente:

“Ordenar la aprehensión de la motocicleta identificada con placas LMW802, propiedad de SEBASTIAN SANCHEZ ESCALANTE.

*Para tal fin se comisiona a la Policía Nacional, Grupo SIJIN, Sección Automotores, para que proceda a su inmovilización **y ponga el vehículo a disposición de este despacho en el parqueadero autorizado por el acreedor garantizado en el escrito de la demanda**”.* (Subrayado fuera de texto).

En tal sentido, encuentra este despacho la misiva con destino a la SIJIN, omitió informar los parqueaderos expresamente indicados en el escrito de demanda por el acreedor garantizado, lo que conlleva a que el vehículo objeto de aprehensión fuera dejado a disposición en un parqueadero diferente a los dispuestos.

Así las cosas, y como no es competencia del suscrito juzgador determinar la existencia de una eventual responsabilidad disciplinaria; se ordenará Compulsar Copias de esta providencia y de los archivos contenidos en el expediente digital ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para que se investigue la conducta desplegada por el señor Secretario CRISTIAN ADELMO HERNANDEZ PEDROZA, quien es la persona firmante de la comunicación y sobre la cual recae la revisión de toda comunicación que profiera el despacho.

3. Por otra parte, en atención a la solicitud de la apoderada de la acreedora en cuanto a la compulsión de copias a la Policía Nacional SIJIN, la misma se negará, como quiera que la actuación del policial se basó en las instrucciones suministradas por el secretario del despacho, en la misiva 1523 del 10 de octubre de 2023, a quien se le compulsó copias para que lo investigue el Juez Disciplinario competente, atendiendo la queja presentada por la Abogada Carolina Abello Otalora.

Así mismo, se le advierte a la profesional del derecho Abello Otalora, que de persistir la conducta de Carlos Eduardo Villamizar Sterling, quien se identifica como sustanciador de aquella, se compulsaran copias a la profesional del derecho y al señor Villamizar para que se investigue el ejercicio ilegal de la profesión del último y el patrocinio de la primera en tal conducta, pues es evidente que el Señor Villamizar está realizando conductas que son únicas y exclusivas de la profesional del derecho *-renuncias a términos, es decir; el ejercicio del derecho a litigar-* anunciándose como la profesional y a posteriori indicando que es aquél en su condición de trabajador de aquella.

4. Así mismo, se niega la solicitud de ordenar al parqueadero EMBARGO COLOMBIA, el traslado del vehículo a otro depósito, teniendo en cuenta que el acreedor garantizado debe realizar el retiro del vehículo y realizar el pago de los gastos de bodegaje.

5. Finalmente, y como quiera que se encuentra cumplido el objeto de este trámite y conforme a lo solicitado por el apoderado del acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente trámite de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra SEBASTIAN SANCHEZ ESCALANTE.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la orden de aprehensión impartida en auto del 29 de septiembre de 2023. Oficiese por secretaria como corresponda a la SIJIN- SECCIONAL AUTOMOTORES.

TERCERO: ORDENAR la entrega del vehículo aprehendido identificado con placas LMW802, al acreedor garantizado: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, o a quien este autorice, en cumplimiento de la garantía mobiliaria suscrita por SEBASTIAN SANCHEZ ESCALANTE., conforme a lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, Núm. 2° del Art. 2.2.2.4.2.3 y Núm. 3° del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: OFICIAR por secretaria como corresponda al PARQUEADERO EMBARGOS COLOMBIA, comunicándole que debe realizar la entrega inmediata del vehículo conforme lo ordenado en el numeral 3° del presente auto.

QUINTO: ORDENAR la Compulsar Copias de esta providencia y de los archivos contenidos en el expediente digital ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para que se investigue la conducta desplegada por el señor Secretario CRISTIAN ADELMO HERNANDEZ PEDROZA, quien es la persona firmante de la

comunicación y sobre la cual recae la revisión de toda comunicación que profiera el despacho. Junto con la remisión de las copias anéxese copia íntegra de la hoja de vida del citado empleado. **Oficiese e infórmese por escrito al suscrito Juez la remisión aquí ordenada.**

SEXTO: NEGAR la solicitud de compulsas de copias a la Policía Nacional- SIJIN, conforme a lo expuesto en esta providencia.

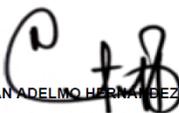
SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que los documentos base de la presente solicitud fueron allegados digitalmente, en uso de las facultades conferidas por la Ley 2213 de 2022, no se ordena el desglose.

OCTAVO: En su oportunidad archívense las presentes diligencias. Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 10 hoy 13 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.  CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA Secretario
--